



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 147/2025

En Madrid, a 29 de mayo de 2025 se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del XXX frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 16 de mayo de 2025, que ratificó la Resolución del Comité de Disciplina de 13 de mayo de 2025 que sancionó al jugador D. XXX por un periodo de 2 partidos por la comisión de la infracción del artículo 130.2 del Código Disciplinario (violencia en el juego), y con multa accesoria en la cuantía de 1.000 €, en aplicación al artículo 52 del mismo Código.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 16 de mayo de 2025 se ha recibido en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado D. XXX en nombre y representación del Club XXX frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 16 de mayo que ratificó la Resolución de Comité de Disciplina de sancionar al jugador D. XXX por un periodo de 2 partidos por la comisión de la infracción del artículo 130.2 del Código Disciplinario (violencia en el juego), y con multa accesoria en la cuantía de 1.000 €, en aplicación al artículo 52 del mismo Código.

Por lo que respecta al presente recurso, el acta arbitral recoge lo siguiente:

« *PRIMERO. En el acta del partido correspondiente a la 39ª jornada del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el 11 de mayo de 2025 entre los equipos CD XXX, en las instalaciones deportivas del primero, el árbitro reflejó bajo el apartado relativo a las expulsiones, y en lo que al presente recurso interesa, los siguientes particulares:*

“*B.- EXPULSIONES*

- *CD XXX: En el minuto 90+7 el jugador (11) XXX fue expulsado por el siguiente motivo: Ser culpable de conducta violenta, impactando con su brazo en el rostro de un adversario, sin estar el balón en disputa.*”

**SEGUNDO.** Después de exponer lo que considera conveniente en defensa de su derecho el recurrente solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que se declare que existe error material manifiesto, y en consecuencia deje sin efecto la sanción impuesta al jugador D. XXX y se anule la resolución dictada por el Comité de Apelación de la RFEF de 16 de mayo de 2025.

**TERCERO.** Solicitado informe y expediente administrativo de la RFEF este fue enviado con fecha 26.5.2025 y consta en el expediente.



**CUARTO.** Concedido trámite de alegaciones al recurrente con fecha de 28 de mayo de 2025 se ha recibido escrito del mismo en el que desiste del recurso interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

*Desistimiento y renuncia por los interesados.*

*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del art. 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.



En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA**

**ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO** en relación con el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del Club XXX frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 16 de mayo de 2025, que ratificó la Resolución del Comité de Disciplina de 13 de mayo de 2025 que sancionó al jugador D. XXX por un periodo de 2 partidos por la comisión de la infracción del artículo 130.2 del Código Disciplinario (violencia en el juego), y con multa accesoria en la cuantía de 1.000 €, en aplicación al artículo 52 del mismo Código.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**